

**EL SUSCRITO DIRECTOR FINANCIERO Y COMERCIAL DE LA EMPRESA DE
SERVICIOS PÚBLICOS DE CHAPARRAL – EMPOCHAPARRAL E.S.P.**

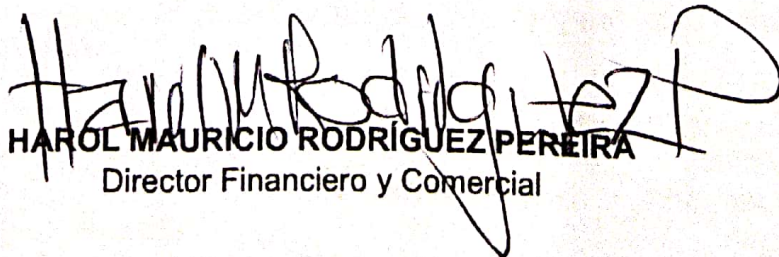
CERTIFICA

Que durante la sesión de la Junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos de Chaparral EMPOCHAPARRAL E.S.P. bajo Acta No. 012 del día jueves 10 de diciembre de 2020 se socializó el Proyecto de Acuerdo No. 27 *“Por medio del cual se establecen los valores que la Empresa de Servicios Públicos de Chaparral EMPOCHAPARRAL E.S.P., cobrará a los usuarios por concepto de la realización de trámites, operaciones, procedimientos y/o el suministro de los elementos en las prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.”*

Que el Proyecto de Acuerdo en mención fue revisado y se encuentra en estado para aprobación, una vez se lleve la viabilidad jurídica en la próxima reunión de Junta Directiva en el presente mes de diciembre de 2020.

Que el Proyecto de Acuerdo será aprobado y respectivamente firmado durante la próxima sesión de la Junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos de Chaparral EMPOCHAPARRAL E.S.P.

Se expide como requisito para la inscripción de trámites al Sistema Único de Información de Trámites – SUIT de la Dirección Administrativa de la Función Pública – DAFP a los once (11) días del mes de diciembre de 2020.



HAROL MAURICIO RODRÍGUEZ PEREIRA
Director Financiero y Comercial

ACUERDO NÚMERO 27.11.17

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS VALORES QUE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHAPARRAL EMPOCHAPARRAL E.S.P., COBRARÁ A LOS USUARIOS POR CONCEPTO DE LA REALIZACION DE LOS TRÁMITES, OPERACIONES, PROCEDIMIENTOS Y/O EL SUMINISTRO DE LOS ELEMENTOS EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO."

La Junta Directiva de EMPOCHAPARRAL E.S.P Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Chaparral E.S.P., en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política consagra *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado."*

Que, de acuerdo con el artículo 365 de la Constitución Política, es deber del Estado asegurar la prestación de los servicios públicos de manera eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, los cuales estarán sometidos al régimen jurídico que determine la ley podrán ser prestados por el Estado directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares.

Que, de acuerdo con el artículo 14.5 de la Ley 142 de 1994, EMPOCHAPARRAL E.S.P Empresa de Servicios Públicos domiciliarios de Chaparral es una empresa de servicios públicos oficial con el 100% de los aportes de capital.

Que, según el artículo 134 de la Ley 142 de 1994, cualquier persona capaz de contratar que habite o utilice de modo permanente un inmueble a cualquier título tendrá el derecho a recibir los servicios públicos domiciliarios.

Que, de acuerdo con el Artículo 144 de la Ley 142 de 1994, esta Empresa podrá establecer en las condiciones uniformes las características técnicas para la instalación de los medidores.

Que, según el artículo 135 de la Ley 142 de 1994 las acometidas externas serán de quien las hubiese pagado.

Que de conformidad con el artículo 11 del Decreto 302 de 2000 el costo de redes, equipos y demás elementos que constituyan las acometidas instaladas por la empresa prestadora de los servicios de acueducto y alcantarillado estarán a cargo del usuario cuando se construya por primera vez.



Empochaparral

Empresa de Servicios Públicos

Que de conformidad con el artículo 13 del Decreto 302 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 229 de 2002, los costos en que incurra la empresa prestadora de servicios públicos en la realización de cambios en la localización del medidor y de la acometida y en el diámetro de la misma, así como las independizaciones del caso, será a cargo del usuario.

Que de conformidad con el artículo 14 del Decreto 302 de 2000, serán a cargo del usuario los costos en que incurra la empresa prestadora de servicios públicos para reemplazo o reparación de los medidores cuando, pasado un periodo de facturación a partir de la comunicación de la necesidad del cambio, el usuario no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores.

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios estableció a través del concepto No SSPD-OJ-2020-779 la potestad para el Prestador de Servicios Públicos Domiciliarios y no del usuario ubicar la instalación de los medidores, así mismo podrá ubicarlo y fijarlo en posición horizontal o vertical.

Que el artículo 256 del Código penal sobre la defraudación de fluidos dice *"El que mediante cualquier mecanismo clandestino o alterando los sistemas de control o aparatos contadores, se apropie de energía eléctrica, agua, gas natural, o señal de telecomunicaciones, en perjuicio ajeno, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses y en multa de uno punto treinta y tres (1.33) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes"*.

Que, para facilitar la conexión, se debe tener en cuenta las condiciones de acceso establecidas en el artículo 7 del Decreto 302 de 2000.

Que según el artículo 2.1.1.3 de la Resolución CRA 151 de 2001 se puede ofrecer financiación a los usuarios de estratos 1, 2, y 3 para la adquisición del medidor, instalación, obra civil o remplazo del mismo en caso de daño, así mismo la empresa podrá definir los plazos de financiación.

Que de conformidad con el artículo 15 del Decreto 302 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto Nacional 229 de 2002, el costo de los medidores de acueducto correrá por cuenta del suscriptor o usuario.

Que según el artículo 20 del Decreto 302 de 2000, el costo de reparación o reposición de las acometidas y medidores estará a cargo de los suscriptores o usuarios, una vez expirado el período de garantía.

Que de conformidad con el artículo 2.4.4.2 de la sección 2.4.4 de la Resolución 151 de 2001 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado podrán cobrar al suscriptor por cada inmueble los costos en que incurren para su conexión al sistema o red existente.

Amigos empochaparral

@empochaparral

@Empochaparral1

Calle 10 N 9-61; Barrio Centro; Conmutador: (8) 2460914

Correo: contactenos@empochaparral.gov.co Pag web:

www.empochaparral.gov.co

Chaparral – Colombia



Que, según el contrato vigente de condiciones uniformes para la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en el municipio de Chaparral Tolima en la cláusula 12: "obligaciones del suscriptor y/o usuario. Numeral 3 "Contratar con personal idóneo la ejecución de las instalaciones internas o la realización de labores relacionadas con modificaciones, ampliaciones y trabajos similares, quedan bajo su exclusiva responsabilidad los riesgos que puedan presentarse por el incumplimiento de esta disposición".

Que, el contrato de condiciones uniformes vigente expresa en la cláusula 9: "obligaciones de EMPOCHAPARRAL E.S.P". Numeral 17 "otorgar financiamiento a los suscriptores y/o usuarios de los estratos 1,2 y 3, para la armotización de los aportes por conexión domiciliaria, incluyendo la acometida y el medidor, el cual no podrá ser inferior a tres (3) años. Excepto que se pacte bilateralmente con el usuario y/o suscriptor un plazo inferior.

Que, mediante el Acuerdo 007 del seis (06) de marzo de 1996 el Concejo municipal de Chaparral Tolima en su artículo primero crea la Empresa de servicios públicos de Acueducto y Alcantarillado del municipio de Chaparral E.S.P.

Que, en el artículo segundo del Acuerdo 020 del 18 de junio de 1996 se transforma la denominándose Empresas municipales de Chaparral E.S.P. agregándole la misionalidad en la prestación del servicio público de aseo.

Que, por medio del Acuerdo No 010 de octubre 18 de 2018, emitido por la Junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios – EMPOCHAPARRAL E.S.P. se reformaron sus respectivos estatutos, donde se establece en el Artículo 14 las funciones de la Junta Directiva, numeral uno (1) "Formular la política general de la Empresa de Servicios Públicos, controlar su funcionamiento, y verificar su conformidad con la política adoptada" numeral (8) dictar las normas para la elaboración, aprobación y ejecución del presupuesto de la entidad, para el manejo de los bienes y recursos de la misma y numeral (12) "Revisar y aprobar el plan de gestión y resultados presentados por el/la Gerente; así como los demás planes, programas y proyectos para la buena marcha de la Empresa.

En mérito de lo expuesto, la Empresa de Servicios Públicos de Chaparral EMPOCHAPARRAL E.S.P.,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer los valores que la empresa cobrará por venta de bienes y prestación de servicios, relacionados con:

- Elementos que se requieren para la conexión a los sistemas o redes existentes.
- Modificación o cambio de las características de las acometidas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado.



Empochaparral
Empresa de Servicios Públicos

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VALOR
Matricula	Unidad	\$ 43.000
Matricula a todo costo	Unidad	\$ 80.000
Contador al contado	Unidad	\$ 90.000
Contador financiado a 4 meses	Unidad	\$ 95.400
Caja para contador PVC	Unidad	\$ 60.000
Adaptadores machos	Unidad	\$ 4.000
Manguera presión de ½ pulgada	Metro	\$ 3.000
Rollo teflón	Unidad	\$ 1.000
Llave de paso de ½	Unidad	\$ 5.000
Collarín en PVC de 2"	Unidad	\$ 5.000
Collarín en PVC de 3"	Unidad	\$ 7.000
Collarín en PVC de 4"	Unidad	\$ 12.000
Collarín en PVC de 6"	Unidad	\$ 14.000
Collarín en PVC de 8"	Unidad	\$ 20.000
Collarín en galápago de 10"	Unidad	\$ 200.000
Collarín en galápago de 12"	Unidad	\$ 250.000
Insatlación de contador	Unidad	\$ 10.000
Registrar un contador no comprado en la empresa	Unidad	\$ 10.000
Canecas vacias 250Lts	Unidad	\$ 40.000

PRECIOS DE MANO DE OBRA

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VALOR
Corte y demolición	M2	\$ 43.000
Excavación en tierra	M3	\$ 20.000
Relleno y compactada material del mismo sitio	M3	\$ 16.000
Concreto a todo costo	M3	\$ 577.500

SERVICIOS

DESCRIPCIÓN	VALOR
Análisis fisicoquímicos y microbiológicos	\$ 160.000
Microbiológico	\$60.000
Análisis fisicoquímico	\$ 100.000

DESCRIPCIÓN	VALOR
Visita técnica para viabilidad y disponibilidad del servicio	\$ 15.000
Visita para adjudicación de matrícula nueva	\$10.000

ARTÍCULO SEGUNDO. Para cada vigencia, los valores establecidos se actualizarán de conformidad con los incrementos en el costo de la mano de obra, el valor comercial de los

materiales y conforme a lo que establezca la ley. Mutador: (8) 2460914

Correo: contactenos@empochaparral.gov.co, Pag web:

www.empochaparral.gov.co

Chaparral – Colombia

Amigos empochaparral

@empochaparral

@Empochaparral1



Parágrafo 1: Los costos de conexión de matrícula se incrementarán conforme al inicio de cada vigencia de acuerdo con el índice de precios del consumidor IPC reportada por el gobierno nacional del año anterior, para lo cual el almacenista por tardar el mes de abril de cada año verificará los datos obtenidos por el DANE y proyección la Resolución de incremento y actualización de precios para los ítems del que refiere el artículo primero del presente Acuerdo y podrá acoger otros que resultaren acordes con la misionalidad institucional de la entidad, y comunicará al área de facturación y pqr de la entidad para que estos se cobren y se ajusten en el software.

Parágrafo 2: Los costos de conexión se incrementará de manera proporcional en el caso que la acometida se encuentra a más de 10 metros.

Parágrafo 3: Los costos de medidores y cajas se cobran de acuerdo con los precios establecidos en el mercado.

Parágrafo 4: El medidor y la caja podrán ser adquiridos por el usuario en cualquier establecimiento comercial aprobado para la venta y aportar a la empresa los documentos de calibración y factura que garanticen el buen estado de este, para realizar la instalación correspondiente.

ARTICULO TERCERO: Métodos de financiación para costos de conexión de instalaciones nuevas se puede financiar sin cobro de interés, en cuanto a los medidores y cajas podrán ser financiados al máximo establecido por la Ley y el CCU, sin embargo por cada mes cuando la financiación la solicite el usuario y/o suscriptor por mas de 10 meses hasta 36 meses, tendrán un cobro de interés del 2.3% por cada cuota, la cual será aplicada por el área de facturación a partir de la decima cuota en la respectiva factura del usuario y/o suscriptor y solo aplica para suscriptores y/o usuarios de los estratos 1, 2 y 3.

ARTÍCULO CUARTO. La instalación de la matrícula inicial que cosnta de la caja y el medidor, se realizarán de acuerdo con el criterio técnico determinado por EMPOCHAPARRAL E.S.P. y no donde el usuario lo exija, instalándose una vez haya sido adquirido, no podrá ser retirado por el usuario, maestro de construcción, fontaneros o cualquier otra persona que manipule los medidores con el fin de utilizar el agua para construcciones de vivienda, lavar vehículos, rociar prados y jardines o facilitarle el agua a animales tales como caninos, porcinos, bovinos, ovinos entre otros o cualquier otro fin, el agua que el usuario o suscriptor utilice para tales fines deberá ser medida por el aparato de medición en buen estado, el incumplimiento de esta medida generará las respectivas acciones penales que haya lugar y el incumplimiento al contrato de las condiciones uniformes.



Empochaparral
Empresa de Servicios Públicos

ARTÍCULO QUINTO. La Dirección Operativa, Financiera y Comercial y el Almacén de EMPOCHAPARRAL E.S.P. elaborarán y adelantarán los controles y seguimientos necesarios a través de registros en formatos, matriz o cualquier medio que facilite identificar y evaluar el comportamiento del cobro de los bienes y prestación de servicios ofrecidos y facilitados por EMPOCHAPARRAL E.S.P.

ARTICULO SEXTO: APROBAR LAS ACTIVIDADES DE CONEXIONES NUEVAS O CAMBIOS PARA QUE SE REALICEN POR LA EMPRESA: Se autoriza a la Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Chaparral EMPOCHAPARRAL E.S.P, disponer del personal operativo de la empresa conforme a su cronograma de actividades, para que realicen las labores de conexiones de instalaciones nuevas o cambios, previa orden generada por la Dirección Financiera y Comercial.

ARTICULO SEPTIMO: PUBLICACIÓN Y DIVULGACIÓN: Se autoriza a la Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Chaparral EMPOCHAPARRAL E.S.P, realizar la correspondiente divulgación de la actualización del presente Acuerdo y de su aplicación a partir de la entrada en vigencia.

ARTICULO OCTAVO: El presente acuerdo sustituye y reemplaza todos los anteriores referentes a la materia establecida.

ARTÍCULO OCTAVO. Este acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Chaparral Tolima a los de dos mil veinte (2020).

HUGO FERNANDO ARCE HERNANDEZ
PRESIDENTE J.D

MAGALY ROJAS REYES
SECRETARIA J.D

PROYECTÓ: DANNIELA CAMPOS

HAROL MAURICIO RODRIGUEZ P.

REVISÓ Y APROBÓ: GUSTAVO ADOLFO PATARRA



Amigos empochaparral



@empochaparral



@Empochaparral1

Calle 10 N 9-61; Barrio Centro; Conmutador: (8) 2460914

Correo: contactenos@empochaparral.gov.co Pag web:

www.empochaparral.gov.co

Chaparral – Colombia

